



## **Resolución No. 073 - 012**

**COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.-** Managua, diecinueve de septiembre del año dos mil doce. Las ocho y diez minutos de la mañana.-

### **VISTOS; RESULTA**

A las nueve de la mañana del veintiuno de agosto del año dos mil doce, presentó escrito el licenciado Francisco José Arguello Noguera firmado por el señor Javier Antonio Caballero Morales en su calidad de representante del servidor público **AMARU MANUEL CHAMORRO CRUZ**, en el que expresa los agravios que le causa la resolución dictada por la Comisión Tripartita, a las diez de la mañana del día martes catorce de agosto del año dos mil doce, en la que se resolvió con lugar la cancelación del contrato de trabajo del servidor público, dentro del proceso disciplinario que por falta muy grave se le instruyó, mediante informe realizado con fecha dieciocho de junio del año dos mil doce. Por auto dictado a las ocho y veinticinco minutos de la mañana del veintiuno de agosto del año dos mil doce, la Comisión de Apelación del Servicio Civil radico las diligencias. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver:

### **SE CONSIDERA**

**I.-** Que conforme lo establecido en la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

**II.-** Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

**III.-** De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil, como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley.

**IV.-** Del análisis de los autos se verifica que al servidor público Amaru Manuel Chamorro Cruz, se le instruyó proceso disciplinario, por haber incurrido en falta muy grave de acuerdo a la denuncia que presentara la señora Mireya Aguirre Vado en representación de la menor Paola Esther Castillo Aguirre, por supuesto ilícito de falta contra las personas, refiriendo la denunciante que el día once de junio del año dos mil doce, el servidor público quien se desempeña como guarda de seguridad, siguió a su hija hasta los servicios higiénicos del centro y quiso besarla, procediendo la menor a denunciarlo ante sus maestros y dirección del centro. El caso se hizo del conocimiento de la Policía Nacional y el día trece de junio del año dos mil doce, las partes llegaron a un acuerdo en trámite de mediación ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), donde el servidor público se comprometió a no agredir ni física ni verbalmente, a no seguirla, irrespetar ni ofender a la menor Paola Esther Castillo Aguirre.

**V.-** Que rola en los folios seis (F-6) y siete (f-7) de las diligencias creadas en primera instancia, acta de trámite de mediación suscrita ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), a las nueve con cincuenta y ocho minutos de la mañana, del trece de junio del año dos mil doce, donde se verifica que Paola Esther Castillo Aguirre, representada por la señora Mireya Aguirre Vado y el investigado Amaru Manuel Chamorro Cruz, llegaron a un acuerdo donde el investigado se comprometió a no agredir física y verbalmente, a no seguir, irrespetar ni ofender a la menor Paola Esther Castillo Aguirre, se compromete a no agredir ni física ni verbalmente a Paola Esther Castillo Aguirre en donde se encuentre y con quien se encuentre, apartarse de ella siendo extensivo también para con los estudiantes de dicho colegio, respetarla a no ofenderla a no inmiscuirse en la vida privada de ella, a no seguirla ni esperarla en ningún lugar.

**VI.-** Que rolan declaraciones testimoniales del folio ochenta y seis (f-86) al folio ochenta y nueve (f-89) de las diligencias creadas en primera instancia, con las que se evidencia que los hechos suscitados con fecha once de junio del año dos mil doce, entre el servidor público y la menor Paola Esther Castillo Aguirre, dieron lugar a la denuncia interpuesta por la señora Mireya Aguirre Vado. Con tales antecedentes ésta autoridad es del criterio, que los elementos probatorios presentados en el presente proceso disciplinario, son suficientes para declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la parte recurrente, por haber quedado demostrada la falta muy grave de conformidad a lo establecido en el artículo 55 numeral 3 de la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa".

**VII.-** De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa", la Comisión de Apelación del Servicio Civil, al dictar su resolución puede confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida, por lo que no queda más que confirmar la resolución dictada a las diez de la mañana del día martes catorce de agosto del año dos mil doce, en la que se resolvió con lugar la cancelación del contrato de trabajo del servidor público Amaru Manuel Chamorro Cruz.

#### **POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 16 y 17 de la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" y artículos 17, 19 y 20 del Reglamento de la Ley 476. Los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil, **RESUELVEN:** **I.-** No ha lugar al recurso de apelación del que se hecho referencia. **II.-** Confírmese la resolución dictada por la Comisión Tripartita a las diez de la mañana del día martes catorce de agosto del año dos mil doce, en la que resolvió con lugar la cancelación del contrato de trabajo del servidor público.- **III.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" con ésta resolución se agota la vía administrativa interna. **IV.-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos a su lugar de origen.